

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES REALIZADAS AL INFORME PRELIMINAR DE LA INVITACIÓN ABIERTA N° 021 DE 2020

Por medio del presente, y de conformidad con los términos establecidos en los Términos de Condiciones Contractuales, nos permitimos dar respuesta a las subsanaciones y observaciones presentadas al informe preliminar de evaluación de la Invitación Abierta No. 021 FFIE de 2020.

COMSISTELCO S.A.S. – ELIBERTO OLIVARES GUZMAN

06 de mayo de 2020

1. OBSERVACIÓN:

"A. A NUESTRA OFERTA"

1. Se allega carta de presentación debidamente diligenciada y suscrita por el representante legal. Esta carta aplica para los grupos 1 y 2.

RESPUESTA JURÍDICA:

Durante el período establecido en el traslado de la Evaluación Preliminar, el proponente COMSISTELCO S.A.S., allegó la Carta de Presentación de la Propuesta - Formato No. 1, debidamente suscrita por el representante legal cumpliendo con los TCC.

2. Se allega debidamente diligenciado el formato 7 – Experiencia del proponente, para el grupo 1 y el grupo 2. De igual forma se resalta dentro del RUP, los contratos y los códigos relacionados en el formato. De esta forma se puede evidenciar que se cumple con la experiencia mínima solicitada por la Entidad.

RESPUESTA AL NUMERAL 2 DEL LITERAL A:

Mediante correo electrónico fechado 6 de mayo de 2020, el Proponente subsana en debida forma el diligenciamiento del Formato 7, con el cual se puede identificar el FOLIO DE UBICACIÓN EN EL RUP, el No. DE CONTRATO CONSECUTIVO EN EL RUP y el CÓDIGO DEL CONTRATO SEGÚN CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS y de esta manera se verifica el cumplimiento del requisito.

3. Se allega Anexo 10 – Ofrecimiento Técnico debidamente diligenciado. Este formato aplica para el grupo 2, de igual forma se envía adjunto el anexo 10 que aplica para el grupo 1.

RESPUESTA AL NUMERAL 3 DEL LITERAL A:

Mediante correo electrónico fechado 6 de mayo de 2020, el Proponente subsana en debida forma el ofrecimiento técnico para cada uno de los dos grupos a los que presenta oferta.

4. Se allega carta emitida por el fabricante Lenovo, donde se indican las especificaciones solicitadas por la Entidad para los equipos ofertados dentro del presente proceso. De igual forma se allega documentación del fabricante Apple donde se especifican los requerimientos solicitados por la Entidad. Esto aplica para



el Grupo 1.

RESPUESTA AL NUMERAL 4 DEL LITERAL A:

Mediante correo electrónico fechado 6 de mayo de 2020, el Proponente allega certificación del fabricante LENOVO, donde cómo bien lo señala, se indican las especificaciones requeridas en el numeral 6.2.4. de los TCC.

Para el caso del Portátil liviano marca Apple "laptop Mac Book air", el proponente presenta las especificaciones del Fabricante Apple, cumpliendo con lo establecido en la Certificación de cumplimiento de los estándares ENERGY STAR.

De igual forma para el Portátil liviano marca Apple "laptop Mac Book air", el Proponente no presenta la certificación de partes y repuestos expedida por el Fabricante del equipo o por proveedor autorizado, como sí lo hicieron los Proponentes SINERGY & LOWELLS S.A.S. y UNIPAR ALQUILERES DE COMPUTADORES S.A.S., quienes presentaron certificaciones expedidas por OBSERVER LTDA y por DISCOMPUCOL S.A.S., respectivamente, por lo que el proponente COMSISTELCO S.A.S., no subsanó en debida forma las certificaciones establecidas en el numeral 6.2.4., de los TCC.

En ese orden de ideas se entiende que el Proponente no subsana en debida forma el Requisito Habilitante de aportar el certificado de suministro de partes y repuestos del fabricante Apple o proveedor autorizado o partner de la marca, establecido en el numeral 6.2.4., de los TCC.

5. Se allega carta emitida por el fabricante Huawei, donde se indican las especificaciones solicitadas por la Entidad para los equipos ofertados dentro del presente proceso. Esto aplica para el Grupo 2. Debido a razones de confinamiento y no disponibilidad de recursos, la carta enviada por el fabricante Huawei no tiene logos. Sin embargo, compartimos los datos de contacto de la persona encargada en Huawei de expedir dicha carta. Esto con el fin de validar la veracidad de esta si es requerido por la entidad.

RESPUESTA AL NUMERAL 5 DEL LITERAL A:

Mediante correo electrónico fechado 6 de mayo de 2020, el Proponente allega certificación firmada por GUO KAI – Director de Solución de EBG de la marca HUAWEI TECHNOLOGIES COLOMBIA S.A.S., en la que da cumplimiento a lo señalado en el numeral 6.2.4. de los TCC.

En ese orden de ideas se entiende que el Proponente subsana en debida forma el Requisito Habilitante establecido en el numeral 6.2.4., de los TCC.

COMSISTELCO S.A.S. – ELIBERTO OLIVARES GUZMAN

06 de mayo de 2020

2. OBSERVACIÓN:

"B. OBSERVACIONES A LA PROPUESTA DE SYNERGY&LOWELLS"

1. Dentro de la propuesta de Sinergy&Lowells se allega contrato suscrito entre el Comado General de las Fuerzas Militares y la Union temporal compuesta por Sinergy&Lowells y ADA. Sin embargo, no es posible validar la información de este debido a que no se allega certificado de experiencia o acta de finalización de



este, indicando el nivel de satisfacción de la entidad con el desarrollo del contrato. De igual forma tampoco es posible conocer el monto que se le certifica a Sinergy&Lowells, puesto que no se conoce el porcentaje de participación de este dentro de la unión temporal. Por lo anteriormente expuesto, solicitamos dar calificación de No Cumple al presente certificado.

RESPUESTA AL NUMERAL 1 DEL LITERAL B:

Conforme lo establecen las notas comunes a los dos grupos, señaladas en el numeral 6.2.1. Experiencia del Proponente, literal e) Si se trata de un Consorcio o de una Unión Temporal se debe señalar el nombre de quienes lo conforman, adicionalmente se debe indicar el porcentaje de participación de cada uno de sus miembros, en los documentos aportados a folios 129 a 136 de la propuesta, no se especifican los integrantes de la UT ni sus respectivos porcentajes de participación, motivo por el cual el comité evaluador no puede determinar un valor para la experiencia señalada a orden dos.

El Proponente no presentó aclaración para la certificación acreditada a orden dos por lo que se mantiene la calificación de NO CUMPLE.

2. Se allega también certificado de la compañía Comfandi, donde se indica que ha desarrollado un contrato de consultoría e implementación de solución SAP, con arrendamiento, mantenimiento y operación de la infraestructura. Sin embargo, no es posible saber cuáles son los equipos que fueron suministrados dentro del presente contrato, por lo que no debe darse calificación de cumple al presente certificado."

RESPUESTA AL NUMERAL 2 DEL LITERAL B:

La certificación aportada hace relación al "ARRENDAMIENTO, MANTENIMIENTO Y OPERACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA SEGÚN SE DESCRIBE EN ANEXO No 7", sin embargo no se puede establecer a que infraestructura hace relación y si está relacionada con lo solicitado en el numeral 6.2.1. Experiencia del Proponente – Grupo No 1: Experiencia en SUMINISTRO O ALQUILER O ARRENDAMIENTO DE EQUIPOS DE CÓMPUTO Y SERVICIOS ASOCIADOS DE SOPORTE TÉCNICO Y MANTENIMIENTO DE LA PLATAFORMA TECNOLÓGICA, motivo por el cual el comité evaluador no puede determinar si la certificación a portada a orden 3 cumple con la Experiencia del Proponente.

El Proponente no presentó aclaración para la certificación acreditada a orden tres por lo que se mantiene la calificación de NO CUMPLE.

COMSISTELCO S.A.S. – ELIBERTO OLIVARES GUZMAN

06 de mayo de 2020

3. OBSERVACIÓN:

"C. OBSERVACIONES A LA PROPUESTA DE UNIPAR"

1. Dentro de la oferta del presente oferente se allega certificado de experiencia expedido por la entidad Colpensiones, certificando contrato de prestación de servicios 084 – 2016. Al revisar dicho documento, no se puede identificar la calificación que la Entidad entrega sobre la ejecución del contrato. De esta forma no se cumple con lo solicitado en el pliego de condiciones, respecto a la experiencia mínima solicitada, por lo que el presente certificado no debe ser tenido en cuenta para la calificación de experiencia mínima.



RESPUESTA AL NUMERAL 1 DEL LITERAL C:

Se le aclara al observante que los soportes acreditados para la experiencia relacionada a orden 1 – emitida por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, se encuentran a folios 77 al 100 de la propuesta, a folios 77 y 78, en la Certificación aportada se evidencia que el contrato se encuentra en estado "TERMINADO", cumpliendo con los requerimientos establecidos en las Notas comunes a los dos Grupos, establecidos en el Numeral 6.2.1. Experiencia del Proponente, en ese orden de ideas la observación no procede y se ratifica la calificación emitida en la evaluación preliminar.

2. De igual forma se allega certificación del contrato 108 de 2016 entre la Secretaría de Habitat y Unipar. Al revisar dicha certificación, no es posible validar el nivel de satisfacción del cliente con el desarrollo del contrato. De esta forma no se cumple con lo solicitado dentro del pliego de condiciones del presente proceso, referente a la calificación de los contratos allegados por lo que no debe ser objeto de calificación para la experiencia mínima allegada.

RESPUESTA AL NUMERAL 2 DEL LITERAL C:

Se le aclara al observante que los soportes acreditados para la experiencia aportada a orden 2 – emitida por la ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ - SECRETARÍA DE HABITAT, se encuentran a folios 101 al 103 de la propuesta, cumpliendo con los requerimientos establecidos en las Notas comunes a los dos Grupos, del Numeral 6.2.1. Experiencia del Proponente, en ese orden de ideas la observación no procede y se ratifica la calificación emitida en la evaluación preliminar.

3. Finalmente se allega certificación emitida por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para el contrato 214 de 2014, suscrito entre Unipar y la entidad en mención. El presente certificado tampoco indica el grado de satisfacción del cliente sobre la ejecución de este. Así las cosas, no debe ser objeto de calificación pues no se cumple con lo solicitado dentro del pliego de condiciones del presente proceso, referente a la calificación de los contratos allegados por lo que no debe ser objeto de calificación para la experiencia mínima allegada."

RESPUESTA AL NUMERAL 3 DEL LITERAL C:

Se le aclara al observante que los soportes acreditados para la experiencia relacionada a orden 3 – emitida por la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, se encuentran a folios 104 al 128 de la propuesta, a folios 104 y 105, en la Certificación aportada se evidencia que el contrato se encuentra en estado "LIQUIDADO", cumpliendo con los requerimientos establecidos en las Notas comunes a los dos Grupos, establecidos en el Numeral 6.2.1. Experiencia del Proponente, en ese orden de ideas la observación no procede y se ratifica la calificación emitida en la evaluación preliminar.

COMSISTELCO S.A.S. – ELIBERTO OLIVARES GUZMAN

06 de mayo de 2020



4. OBSERVACIÓN:

"D. OBSERVACIONES A LA PROPUESTA DE OBSERVER MONITORING"

1. Dentro de los certificados de experiencia allegados, no es posible validar que se cuente con experiencia especifica en todas las actividades solicitadas dentro del pliego de condiciones:

Grupo No. 2: Experiencia en SUMINISTRO Y/O PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SOPORTE (MESA DE AYUDA) Y/O INSTALACIÓN Y/O PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE REDES Y SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES, donde se hayan ejecutado como mínimo las siguientes actividades:

- Soluciones tecnológicas en materia de conectividad mediante telefonía IP
- Telefonía móvil
- Canal de internet
- Seguridad digital y acceso
- Servicio de base de datos
- Servicio de correo electrónico
- Servidores de almacenamiento
- Elementos pasivos y activos de red

Esta experiencia deberá ser acreditada mediante la presentación de **máximo cinco (5)** certificaciones de contratos iniciados, ejecutados y terminados antes de la fecha de cierre de la presente Invitación y cuya sumatoria sea igual o superior a dos (2) veces el presupuesto establecido.

RESPUESTA AL NUMERAL 1 DEL LITERAL D:

Se le agradece al proponente la presentación de la observación, de igual manera se le aclara que en el informe de Evaluación Preliminar se señaló que "En las certificaciones aportadas no se identifica ninguna de las actividades descritas en el numeral 6.2.1. Experiencia del Proponente para el Grupo No 2.", y durante el período establecido en el traslado de la Evaluación Preliminar, el proponente OBSERVER MONITORING ON LINE LTDA, allegó documentación que permitió establecer el cumplimiento de la totalidad de las 8 actividades requeridas en el numeral El numeral 6.2.1. Experiencia del Proponente, Grupo No 2.

OBSERVER MONITORING ON LINE LTDA – LIBARDO VARGAS DIAZ

06 de mayo de 2020

5. OBSERVACIÓN:

"SUBSANACIÓN CONFORME A INFORME DE EVALUACIÓN"

1. Conforme a informe jurídico, la Entidad manifiesta "DURANTE EL PERÍODO ESTABLECIDO EN EL TRASLADO DE LA EVALUACIÓN PRELIMINAR, EL PROPONENTE DEBERÁ ALLEGAR ACTA DE JUNTA DE SOCIOS QUE FACULTE AL REPRESENTANTE LEGAL PARTICPAR Y CELEBRAR CONTRATO DERIVADO DE LA PRESENTE INVITACIÓN 021 DE 2020 SEÑALANDO DE MANERA EXPRESA EL VALOR DEL CUANTIA". Por lo que se anexa documento emitido por la junta de socios.

RESPUESTA JURÍDICA AL NUMERAL 1:

Durante el período establecido en el traslado de la Evaluación Preliminar, el proponente OBSERVER MONITORING ON LINE LTDA, allegó el acta de Junta de Socios de fecha 20 de abril de 2020, en virtud del cual se autoriza al Representante Legal a presentar oferta y



cumplir con los requisitos que requiera el mismo si la empresa llegase a ser adjudicataria de la Invitación Abierta 021 DE 2020.

2. Ajustados al informe de evaluación técnica, en el cual la entidad manifiesta que, En la certificación aportada no se identifica alguna de las actividades descritas en el numeral 6.2.1. Experiencia del Proponente para el Grupo No 2. Para la certificación presentada por parte del contratante PIVO SAS. Por lo que se presenta en el anexo, acta de entrega del contrato B15-2018, para fines pertinentes.

RESPUESTA AL NUMERAL 2:

Mediante correo electrónico fechado 6 de mayo de 2020, el Proponente adjunta acta de entrega del contrato suscrito con la firma PIVO S.A.S., en la que se evidencian los siguientes ítems "MESA DE AYUDA" y "SUMINISTRO DE CABLEADO ESTRUCTURADO", la documentación allegada permitió establecer el cumplimiento de la totalidad de las 8 actividades requeridas en el numeral El numeral 6.2.1. Experiencia del Proponente, Grupo No 2.

3. Así mismo el informe de evaluación técnica, la entidad manifiesta que, En la certificación aportada no se identifica alguna de las actividades descritas en el numeral 6.2.1. Experiencia del Proponente para el Grupo No 2. Para la certificación presentada por parte del contratante ONIX TECHNOLOGY SOLUTIONS LTDA. Por lo que se presenta en el anexo, contrato de suministro e instalación celebrado entre las partes, para fines pertinentes.

RESPUESTA AL NUMERAL 3:

Mediante correo electrónico fechado 6 de mayo de 2020, el Proponente adjunta acta de entrega del contrato suscrito con la firma ONIX TECHNOLOGY SOLUTIONS LTDA, en la que se evidencian los siguientes capítulos "REDES DE CABLEADO ESTRUCTURADO"; "CONECTIVIDAD" y "INSTALACIÓN DE SERVICIO DE INTERNET VOZ Y DATOS", la documentación allegada permitió establecer el cumplimiento de la totalidad de las 8 actividades requeridas en el numeral El numeral 6.2.1. Experiencia del Proponente, Grupo No 2.

4. Acorde al informe de evaluación técnica, la entidad manifiesta que, "1. El numeral 6.2.2 Reglas específicas para acreditar la experiencia, en su literal f), establece: "Cuando en la certificación mediante la cual se pretende acreditar experiencia se encuentren también relacionados bienes y/o servicios de características disímiles a la requerida en el presente numeral, se tendrá en cuenta únicamente la experiencia correspondiente a la solicitada en el presente proceso de selección. Para el efecto, debe discriminarse claramente el(los) valor(es) parcial(es) de los diferentes bienes o servicios incluidos en dicha certificación.", el Proponente en la certificación aportada por la ALCALDÍA LOCAL DE KENNEDY, acredita dentro de su objeto "INSTALACIÓN DEL MOBILIARIO" y "LA ESTRUCTURA MODULAR", servicios de características disímiles a la requerida en la presente invitación, por lo cual el Proponente debió discriminar los valores parciales de esos ítems, para así establecer el valor correspondiente a la experiencia relacionada con el presente proceso. 2. En la certificación aportada no se identifica alguna de las actividades descritas en el numeral 6.2.1. Experiencia del Proponente para el Grupo No 2." Se presenta la



descripción detallada de la ejecución del contrato.

RESPUESTA AL NUMERAL 4:

Mediante correo electrónico fechado 6 de mayo de 2020, el Proponente adjunta acta de entrega del contrato suscrito con la ALCALDÍA LOCAL DE KENNEDY, la documentación allegada permitió establecer el cumplimiento de la totalidad de las 8 actividades requeridas en el numeral El numeral 6.2.1. Experiencia del Proponente, Grupo No 2.

Revisadas las cuatro (4) subsanaciones realizadas por el Proponente OBSERVER MONITORING ON LINE LTDA al Informe de Evaluación Preliminar, el comité evaluador se permite presentar las siguientes consideraciones:

- a. El numeral 6.2.2 Reglas específicas para acreditar la experiencia, en su literal f), establece: "Cuando en la certificación mediante la cual se pretende acreditar experiencia se encuentren también relacionados bienes y/o servicios de características disímiles a la requerida en el presente numeral, se tendrá en cuenta únicamente la experiencia correspondiente a la solicitada en el presente proceso de selección. Para el efecto, debe discriminarse claramente el(los) valor(es) parcial(es) de los diferentes bienes o servicios incluidos en dicha certificación.", el Proponente en la certificación aportada por la ALCALDÍA LOCAL DE KENNEDY, acredita dentro de su objeto "INSTALACIÓN DEL MOBILIARIO" y "LA ESTRUCTURA MODULAR", servicios de características disímiles a la requerida en la presente invitación, por lo cual el Proponente en la subsanación debió discriminar los valores parciales de esos ítems, para de esta manera restarlos del valor total del contrato o en su defecto, debió presentar el valor correspondiente a la experiencia relacionada con el presente proceso.
- **b.** Al no poder sumar la certificación a orden 3, por los motivos anteriormente expuestos, se realizó la sumatoria con las certificaciones acreditadas a orden 1 y 2, obteniendo un total de 1.937 SMMLV y se determina el Proponente No Cumple con lo establecido en el numeral 6.2.1. en lo relacionado con que la sumatoria de la experiencia debe ser igual o superior a dos (2) veces el presupuesto oficial establecido.

OBSERVER MONITORING ON LINE LTDA – LIBARDO VARGAS DIAZ

06 de mayo de 2020

6. OBSERVACIÓN:

"OBSERVACIONES AL INFORME DE EVALUACIÓN"

1. "Conforme a Invitación Pública numeral .6.2.3 Especificaciones Técnicas, se solicita a los posibles oferentes interesados en participar en el proceso de selección, diligenciar el anexo 10, el cual demuestra su conocimiento, aceptación y compromiso en desarrollar la totalidad de las actividades y aspectos técnicos descritos en el ANEXO TÈCNICO, por lo que el oferente COMSISTELCO SAS presenta un documento común, en el cual no se establece que dará cumplimiento tal como lo solicita la Entidad, ya que el mismo se presenta a los dos grupos del proceso de selección y genera confusión para cuál de los dos grupos está destinado el documento técnico, el documento al cumplir con características disimiles del ANEXO TÈCNICO, debe ser en documento separado y describiendo exactamente que el oferente dará cabal cumplimiento de los requerimientos del grupo para el cual se presenta, así mismo



el oferente no presenta fichas técnicas ni descripción detallada de la marca de los equipos que pretende hacer entregar a la Entidad, por lo que el mismo debe ser RECHAZADO, ya que los documentos que puede llegar a presentar respecto al punto tratado previamente pueden llegar a mejorar la oferta al ser la aceptación de anexo y fichas técnicas documentos de obligatorio cumplimiento, lo anterior no es subsanable debido a que la Entidad estaría incurriendo en una causal de mala práctica."

RESPUESTA AL NUMERAL 1:

Mediante correo electrónico fechado 6 de mayo de 2020, el Proponente COMSISTELCO S.A.S., adjunta el Anexo No 10 – Ofrecimiento Técnico para el Grupo No 2, cumpliendo con el requerimiento habilitante establecido en el numeral 6.2.3. de los TCC.

Es preciso señalar que el requerimiento establecido en el numeral 6.2.3. Especificaciones Técnicas (Ficha Técnica), es de carácter habilitante por lo tanto no genera puntuación y no afecta la comparabilidad de la ofertas, así las cosas, es un documento susceptible de ser subsanado y con su solicitud de aclaración, la UG-FFIE no incurrió en malas prácticas como lo señala el observante, antes por el contrario, se está garantizando la selección objetiva acorde con los principios de transparencia establecidos por Ley.

"El oferente no presenta su firma en el documento denominado carta de presentación, documento indispensable para indicar de manera jurada por parte del oferente que su propuesta se acoge a las normas vigentes existentes y que el mismo manifiesta su interés en participar en el proceso de selección, el documento debe contar con una firma digital, esta pretende garantizar que el documento es auténtico y que se tiene certeza de la persona que lo ha elaborado, así mismo garantiza la confiabilidad y los fines para los que ha utilizado la firma, conforme al artículo 28 de Ley 527 de 1999, determina que la firma digital va a tener la misma fuerza probatoria que una firma manuscrita, la firma digital se presume que el suscriptor de aquella tenía la intención de acreditar ese mensaje de datos y de ser vinculado con el contenido del mismo, al no tenerla como lo presenta el oferente COMSISTELCO SAS, es una clara evidencia que el mismo no tenía la intención de demostrar que el documento es suyo y que hará valer lo que el documento mismo contiene, por lo que se le solicita a la entidad hacer caso omiso al documento al no contar con la firma del representante legal y RECHAZAR la oferta al no allegar el documento."

RESPUESTA JURÍDICA AL NUMERAL 2:

Por disposición expresa de la Ley 1955 de 2019 en su artículo 184, parágrafo 4, indicó que el régimen de contratación del Fondo de Financiamiento de Infraestructura Educativa estaría orientado por los principios que rigen la contratación pública y las normas dirigidas a prevenir, investigar y sancionar actos de corrupción y la selección de los contratistas estaría precedida por procesos competitivos regidos por los estándares y lineamientos que establezca Colombia Compra Eficiente.

En virtud de lo anterior los procesos invitación que adelanta el Consorcio FFIE ALIANZA BBVA actuando como vocero de del Patrimonio Autónomo del Fondo de Financiamiento de Infraestructura Educativa, se encuentran regidos por los principios de la Contratación Pública y por los lineamientos que establezca Colombia Compra Eficiente.



Las reglas de subsanabilidad de los procesos de invitación tienen su fundamento legal en las disposiciones jurídicas descritas en la Ley 1150 de 2007, específicamente en su artículo 5 parágrafo 1 que de manera expresa señala: "La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, podrán ser solicitados por las entidades en cualquier momento,....".

Al respecto el Consejo de Estado en la sentencia con radicado No. 13001-23-31-000-1999-00113-01 (25.804) del 26 de febrero de 2014, indició que si un requisito de los determinados en los procesos de selección no se evalúa con puntos, las deficiencias de este son subsanables, es decir, que su defecto, su error o incompletitud será objeto de corrección, solicitando al oferente que aporte lo que falta para que su propuesta sea evaluada en igualdad de condiciones y en esta misma sentencia determinó que requisitos eran objeto de subsanabilidad como la falta del certificado de existencia y representación legal, el RUP, la firma de la oferta, el certificado de experiencia, la copia de la oferta, la ausencia y errores en la garantía de seriedad y la autorización al representante legal por parte de la junta directiva de contratar por determinada cuantía, entre otras.

A partir de estas consideraciones de carácter legal y jurisprudencial, en la Invitación Pública No. FFIE 021 de 2020 se determinaron de manera clara los requisitos que son objeto de asignación de puntaje, y las reglas de subsanabilidad previendo en el inciso 2 del numeral 12 como causal de rechazo: "Cuando al proponente se le haya requerido subsanar y/o aclarar un documento de la propuesta y no efectué la subsanación y/o aclaración dentro del plazo indicado o no lo realice correctamente o de acuerdo con lo solicitado".

Por lo anterior y frente al caso concreto que es objeto de observación, se le requirió al proponente COMSISTELCO SAS, que durante el período establecido en el traslado de la evaluación preliminar, debería allegar el Formato No. 1 - Carta de Presentación suscrita por el Representante Legal, teniendo en cuenta que este documento no es de asignación de puntaje, por lo que su observación no ha de prosperar y resulta estar en contravía con las disposiciones legales y jurisprudenciales que regulan el caso concreto.

3. "El oferente COMSISTELCO SAS, no presenta en la documentación de requisitos habilitantes el formato 7 el cual debe discriminar los códigos requeridos, el monto en salarios y detalles que cumplen con el requerimiento por la entidad, el oferente solo presenta las certificaciones sin ningún documento explicativo, por lo que el mismo no cumple con los requerimientos mínimos del proceso y debe ser RECHAZA su propuesta."

RESPUESTA AL NUMERAL 3:

Mediante correo electrónico fechado 6 de mayo de 2020, el Proponente COMSISTELCO S.A.S., subsanó en debida forma el diligenciamiento del Formato 7, con el cual se puede identificar el FOLIO DE UBICACIÓN EN EL RUP, el No. DE CONTRATO CONSECUTIVO EN EL RUP y el CÓDIGO DEL CONTRATO SEGÚN CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS y de esta manera se verifica el cumplimiento del requisito.



Es preciso señalar que el requerimiento establecido en las Notas Comunes a los dos Grupos señaladas en el numeral 6.2.1. Experiencia del Proponente "La verificación de la experiencia se realizará con base en la información que reporten los proponentes en el ANEXO No. 7 – EXPERIENCIA DEL PROPONENTE y en los respectivos soportes de la información consignada en el mismo.", es de carácter habilitante por lo tanto no genera puntuación y no afecta la comparabilidad de la ofertas, así las cosas, es un documento susceptible de ser subsanado, con el que se garantiza la selección objetiva acorde con los principios de transparencia establecidos por Ley.

4. El oferente COMSISTELCO SAS, no presenta la información de los perfiles requeridos para el grupo 2, requerimiento que fue descrito en el ANEXO TÈCNICO, documentos necesarios para la comparación de la oferta, dicha información no es subsanable por lo que se debe RECHAZAR al oferente al no cumplir con lo requerido por la entidad."

"Así mismo la entidad en la Invitación manifiesta en su numeral 12 CAUSALES DE RECHAZO, numeral 6 Cuando la propuesta no cumpla con la totalidad de los requisitos o condiciones exigidas, el proponente COMSISTELCO, no cumplió con la totalidad de las condiciones en a la presentación de la oferta, incluyendo anexo técnico, documento no subsanable por lo que el mismo estaría incurriendo en una de las causales de RECHAZO."

RESPUESTA AL NUMERAL 4:

Mediante correo electrónico fechado 6 de mayo de 2020, el Proponente COMSISTELCO S.A.S., adjunta el Anexo No 10 – Ofrecimiento Técnico para el Grupo No 2, cumpliendo con el requerimiento habilitante establecido en el numeral 6.2.3., de los TCC.

Es preciso señalar que el requerimiento establecido en el numeral 6.2.3. Especificaciones Técnicas (Ficha Técnica), es de carácter habilitante por lo tanto no genera puntuación y no afecta la comparabilidad de la ofertas, así las cosas, es un documento susceptible de ser subsanado que no genera el rechazo de la propuesta y con su solicitud de aclaración, la UG-FFIE, garantiza la selección objetiva acorde con los principios de transparencia establecidos por Ley.

De igual forma se le aclara al observante que para los perfiles relacionados en el EQUIPO DE TRABAJO, se estableció mediante ADENDA No 1, que los mismos deben ser entregados por el CONTRATISTA seleccionado para el u inicio del contrato.

SINERGY & LOWELLS – EVIS ISABEL RÍOS CARREÑO

06 de mayo de 2020

7. OBSERVACIÓN:

"OBSERVACIONES A LA EVALUACIÓN PRELIMINAR INV 021"

"Respetados Señores:

Reciban un cordial saludo, de acuerdo al informe de evaluación preliminar de la invitación abierta 021, nos permitimos realizar las siguientes observaciones con el fin de que se tengan en cuenta:

1. P.3 UNIPAR – GRUPO 1:

En las observaciones generales que emite la entidad, dice El Anexo Técnico No



1, dentro de las "Especificaciones Mínimas de Equipos Portátiles (Modelo tipo 1)" se requiere un Portátil liviano Apple "laptop Mac Book air", el proponente presentó el certificado del Fabricante Apple a DISCOMPUCOL SAS, sin embargo el certificado otorgado por DISCOMPUCOL SAS al Proponente UNIPAR ALQUILERES SAS, se encuentra fechado 16 de septiembre de 2019, fecha en la que aún el proceso no se encontraba abierto, motivo por el cual el Proponente debe presentar una certificación actualizada a la fecha de presentación de la oferta.

Sin embargo, dentro de la propuesta presentada por este proponente, en las certificaciones aportadas, en los folios 187 al 192, no se evidencia para ninguno de los item lo siguiente:

- 1. Certificación vigente del fabricante de cumplimiento de los estándares ENERGY STAR o equivalente.
- 2. Certificación del Fabricante para equipos de línea de uso corporativo: El proponente debe anexar certificación por el fabricante donde indique que los equipos ofrecidos son de fabricación de línea corporativa.

Solicitamos a la entidad aclarar si el proponente, sin cumplir con los requisitos establecidos en el numeral 6.2.4. de los TCC, solo debe presentar actualizada la fecha del certificado de APPLE, o si por el contrario, debe presentar certificaciones actualizadas a la fecha del cierre del presente proceso (de equipos de cómputo, portátiles), ya que no fueron anexados dentro de los términos establecidos para presentar las observaciones a la evaluación preliminar, todos los certificados exigidos en el numeral 6.2.4. de los TCC.

Por lo anterior solicitamos respetuosamente a la entidad aclarar si las certificaciones que presenten los oferentes deben encontrarse con fecha anterior al cierre del proceso o si por el contrario, se pueden presentar con fechas posteriores, esto en virtud que se puede configurar un mejoramiento de oferta por parte de los proponentes al presentar certificaciones de fabrica o distribuidores autorizados con fechas posteriores al cierre del proceso."

RESPUESTA AL NUMERAL 1:

Se le aclara al observante, que cómo bien lo enuncia en su observación, el comité evaluador solicitó la actualización de la fecha de expedición de la certificación otorgado por DISCOMPUCOL S.A.S. al Proponente UNIPAR ALQUILERES S.A.S., toda vez que la presentada con la propuesta se encontraba fechada con anterioridad a la fecha de apertura de la Invitación Abierta 021 de 2020 y no se podía tomar como válida, solicitud que fue atendida en debida forma por el Proponente en el periodo de traslado del informe de evaluación preliminar.

Con relación a las certificaciones de cumplimiento de los estándares ENERGY STAR o equivalente y la certificación del fabricante para equipos de línea de uso corporativo, se aclara que el proponente UNIPAR ALQUILERES S.A.S., cumplió dichos requisitos, al anexar en su propuesta a folios 187 al 191, las certificaciones requeridas en el numeral 6.2.4., de los TCC, excepto por la solicitud de aclaración que se le requirió, relacionada con la fecha de expedición de la certificación aportada por DISCOMPUSCOL S.A.S., que fue subsanada debidamente.



Ahora bien, al tratarse de Requisitos Habilitantes, los mismos pueden ser subsanados hasta la fecha dispuesta por la UG-FFIE para tal fin y al ser presentados dentro de ese período no se configura como una mejora en la oferta, de igual forma los plazos establecidos para la subsanación son de carácter perentorio, por lo que cualquier documento radicado extemporáneamente o por fuera del plazo otorgado por la UG-FFIE, no será tenido en cuenta.

SINERGY & LOWELLS – EVIS ISABEL RÍOS CARREÑO

06 de mayo de 2020

8. OBSERVACIÓN:

"OBSERVACIONES A LA EVALUACIÓN PRELIMINAR INV 021"

"Reciban un cordial saludo, de acuerdo al informe de evaluación preliminar de la invitación abierta 021, nos permitimos realizar las siguientes observaciones con el fin de que se tengan en cuenta:

- 1. EVALUACIÓN TÉCNICA 6.2.4 CERTIFICADO DEL FABRICANTE GRUPO 1
 - **a.** Certificación vigente del fabricante de cumplimiento de los estándares ENERGY STAR o equivalente. NO CUMPLE folios 139 a 142.

RTA: por medio del presente nos permitimos adjuntar documento solicitado por la entidad."

RESPUESTA AL LITERAL a) DEL NUMERAL 1:

Mediante correo electrónico fechado 6 de mayo de 2020, el Proponente subsana en debida forma la certificación de cumplimiento de los estándares Energy Star o equivalente requerida en el numeral 6.2.4. de los TCC.

b. Certificación de suministro de partes y repuestos: Entregar los certificados de garantía expedidos por el fabricante del equipo o proveedor autorizado o partner de marca. El proveedor deberá entregar certificación del fabricante de los equipos ofrecidos donde se garantice el suministro de partes y repuestos en el mercado Colombiano durante la ejecución del contrato. NO CUMPLE

RTA: Nos permitimos adjuntar documento solicitado por la entidad del distribuidor Autorizado por parte del fabricante APPLE con ID 2379800 con fecha a la presentación de la oferta, los certificados de los demás equipos ofertados fueron entregados dentro de la fecha de presentación de la propuesta y se encuentran en folios No 139 a 142 por lo anterior solicitamos respetuosamente a la entidad emitir concepto de CUMPLE a este ítem."

RESPUESTA AL LITERAL b) DEL NUMERAL 1:

Mediante correo electrónico fechado 6 de mayo de 2020, el Proponente presenta documento expedido por la firma OBSERVER MONITORING ON LINE LTDA, en el que certifica su relación comercial con la firma SINERGY & LOWELLS S.A.S., de igual forma



manifiesta que es distribuidor autorizado y garantiza el suministro de partes y repuestos de los productos de la marca APPLE.

Con relación a la certificación expedida directamente por el fabricante – APPLE, en el documento aportan el ID de APPLE como distribuidor autorizado de la marca, situación que fue validada por la UG-FFIE, enviando un correo electrónico a la cuenta laso@apple.com con el número de ID APPLE 2379800, obteniendo la siguiente respuesta del remitente alac_rso@apple.com:

"La presente nos permite dejar constancia que, a la presente fecha, OBSERVER LTDA es un Revendedor Autorizado Apple autorizado a comprar determinados Productos Apple para reventa a clientes en Colombia bajo los términos de la Autorización de Revendedor Indirecto de Apple concedida por Apple Colombia SAS."

En ese orden de ideas se entiende que el Proponente SINERGY & LOWELLS S.A.S., subsana en debida forma el Requisito Habilitante de aportar el certificado del fabricante Apple, establecido en el numeral 6.2.4., de los TCC.

c. Certificación del Fabricante para equipos de línea de uso corporativo: El proponente debe anexar certificación por el fabricante donde indique que los equipos ofrecidos son de fabricación de línea corporativa.

RTA: nos permitimos informar que la certificación de los equipos de cómputo ofertados en la propuesta, son certificados directamente por el fabricante que pertenecen a la línea corporativa de la marca y se encuentra en el folio 139 de la propuesta, sin embargo aclaramos que el equipo APPLE no se discrimina en línea hogar o corporativo, los equipos de esta marca solo tienen una versión de sistema operativo, por lo cual la certificación no sería pertinente para este equipo."

RESPUESTA AL LITERAL c) DEL NUMERAL 1:

Mediante correo electrónico fechado 6 de mayo de 2020, el Proponente aclara el cumplimiento de la certificación del fabricante para equipos de uso corporativo requerida en el numeral 6.2.4. de los TCC.

d. El Anexo Técnico No 1, dentro de las "Especificaciones Mínimas de Equipos Portatiles (Modelo tipo 1)" se requiere un Portátil liviano Apple "laptop Mac Book air", motivo por el cual el proponente debe presentar los Certificados del Fabricante Apple, establecidos en el numeral 6.2.4., de los TCC.

RTA: Nos permitimos adjuntar documento solicitado por la entidad del distribuidor Autorizado por parte del fabricante APPLE con ID 2379800 con fecha a la presentación de la oferta,"

RESPUESTA AL LITERAL d) DEL NUMERAL 1:

Mediante correo electrónico fechado 6 de mayo de 2020, el Proponente presenta documento expedido por la firma OBSERVER MONITORING ON LINE LTDA, en el que certifica su relación comercial con la firma SINERGY & LOWELLS S.A.S., de igual forma



manifiesta que es distribuidor autorizado y garantiza el suministro de partes y repuestos de los productos de la marca APPLE.

Con relación a la certificación expedida directamente por el fabricante - APPLE, en el documento aportan el ID de APPLE como distribuidor autorizado de la marca, situación que fue validada por la UG-FFIE, enviando un correo electrónico a la cuenta laso@apple.com con el número de ID APPLE 2379800, obteniendo la siguiente respuesta del remitente alac_rso@apple.com:

"La presente nos permite dejar constancia que, a la presente fecha, OBSERVER LTDA es un Revendedor Autorizado Apple autorizado a comprar determinados Productos Apple para reventa a clientes en Colombia bajo los términos de la Autorización de Revendedor Indirecto de Apple concedida por Apple Colombia SAS."

En ese orden de ideas se entiende que el Proponente SINERGY & LOWELLS S.A.S., subsana en debida forma el Requisito Habilitante de aportar el certificado del fabricante Apple, establecido en el numeral 6.2.4., de los TCC...

Documento aportado:

May 5, 2020

Fondo de Financiamiento de la Infraestructura Educativa - FFIE Calle 94A No 13 - 72 Bogotá, Colombia

Dear All

Re: Certification Letter of Apple Authorized Indirect Reseller

This letter certifies that, as of this date, OBSERVER LTDA is an Apple Authorized Reseller authorized to buy certain Apple Products for resale to end-users in Colombia in accordance with the terms and conditions of the Apple Tier 2 Reseller Authorization granted by Apple Colombia SAS.

Please direct any questions regarding this matter to alac_rso@apple.com.

This authorization is valid until 04/30/21.

Apple Colombia SAS.

Re: Carta de Certificación de Revendedor Autorizado Apple

La presente nos permite dejar constancia que, a la presente fecha, OBSERVER LTDA es un Revendedor Autorizado Apple autorizado a comprar determinados Productos Apple para reventa a clientes en Colombia bajo los términos de la Autorización de Revendedor Indirecto de Apple concedida por Apple Colombia SAS.

Si tiene alguna pregunta adicional con respecto a la presente, por favor envie un correo electrónico a alac_rso@apple.com

Esta autorización es valida únicamente hasta 04/30/21.

Maria Juliana Silva Apple Colombia SAS.

Dado en Bogotá D.C., a los once (11) días del mes de mayo de 2020, por los miembros del Comité Evaluador de la Invitación Abierta No. 021 FFIE de 2020.

